"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayaviri 26 de marzo de 2021

OFICIO MULTIPLE Nº 00012 -2021-ME/DREP/DUGEL-*MELGAR*/AGP-ECYT.

SEÑOR (A) :

Directores de Instituciones Educativas Privadas.

ASUNTO : Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Leyde los Centros Educativos Privados, y la normativa vigente.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de manifestarle que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, las instituciones educativas privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, la información necesaria para la prestación del servicio, tales como:

a) *El reglamento interno actualizado.*
b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula.*
c) *El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos.*
d) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso.*
e) *La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.*
f) *Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.*
g) *Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.*
h) *El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.*
i) *Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.*
j) *El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.*
k) *El número máximo de estudiantes por aula.*
l) *Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.*
m) *Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.*
n) *Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*

o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

En esa misma línea, cabe señalar que en el marco de la emergencia sanitaria se han publicado dispositivos normativos a través de los cuales se han establecido obligaciones para el desarrollo del año escolar 2021. En ese sentido, el numeral 5.2.4.2 del documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", aprobado por Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, establece que si el docente de los estudiantes del segundo grado de educación primaria de Educación Básica Regular (EBR) al cuarto grado de educación secundaria de EBR, así como de los estudiantes del ciclo inicial e intermedio hasta el tercer grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa (EBA), consideran que los estudiantes requiere un tiempo adicional de trabajo, podrá brindarles la carpeta de recuperación,[1] la cual será presentada según indicaciones de la institución educativa al iniciar el año o periodo lectivo 2021.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el dispositivo normativo antes citado, el numeral 5.4.1.1 del documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobado por Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, establece que una de las acciones para contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes durante el 2021, es la carpeta de recuperación, la cual la define como una acción para la consolidación, que se desarrolla antes del inicio del periodo o año lectivo, durante los meses de enero y febrero. Asimismo, refiere que esta carpeta será desarrollada por los estudiantes de manera autónoma con la finalidad de afianzar algunos aspectos claves para el desarrollo de sus competencias, y deberá ser entregada al docente al iniciar el año o periodo lectivo y servirá de insumo para la evaluación diagnóstica que realizará el docente

En ese sentido, teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la institución educativa privada que dirige, le solicitamos respetuosamente que, a más tardar el 31 de marzo del 2021, nos remita al correo walterticona11@hotmail.com, lo siguiente:

Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N°26549:

i) Las evidencias que acrediten que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
ii) Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.

Sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, referida a carpeta de recuperación:

[1] De acuerdo de acuerdo al numeral 3.1 del documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial 193-2020-MINEDU, la carpeta de recuperación es el conjunto de recursos educativos seleccionados y organizados para que el estudiante que no logró acceder al servicio educativo de manera continua, que accedió de manera tardía o que no logró avanzar en el desarrollo de sus competencias, cuente con un material educativo de uso autónomo que le permita consolidar sus procesos de aprendizajes para seguir avanzando en el desarrollo de sus competencias. Esta carpeta está organizada para 8 semanas de trabajo y será puesta a disposición de los estudiantes por los canales pertinentes en diciembre de 2020.

i) Lista de estudiantes que han requerido durante el año escolar 2020 la elaboración de una carpeta de recuperación.

ii) Documentos que acredite la entrega, al término del año escolar 2020, a los usuarios del servicio educativo, respecto a las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados que componen la carpeta de recuperación.

iii) La carpeta de recuperación en el que conste las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados por el docente para cada estudiante que lo requiera.

Finalmente, si tuvieran alaguna duda o consulta, pueden contactarse con el responsable respecto a las orientaciones pedagógicas al Especialista Prof. Walter Jerónimo TICONA ROMAN, a través del WhatsApp 971606066.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Prof. Pedro Roberto Enriquez Yana
DIRECTOR UGEL - MELGAR

Cc/arch.
Dir/prey
Ugel/m.

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE LA CARPETA DE RECUPERACIÓN

ACCIONES DESARROLLADAS	LOGROS	DIFICULTADES	PROPUESTA DE MEJORA